

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



15-2023

Año XLVII

14 de marzo de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6659 LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2022

1. DICTAMEN CEO-11-2022 (dictamen 1) y DICTAMEN CEO-12-2022 (dictamen 2). “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (Resolución EGH-6 del VII Congreso Universitario). Segunda consulta 2
2. MOCIÓN. Propuesta para que la modificación del artículo 13 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, incluido en el Dictamen CEO-11-2022, sea mayor a 5%..... 2
3. DICTAMEN CEO-11-2022 (dictamen 1) y DICTAMEN CEO-12-2022 (dictamen 2). “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (Resolución EGH-6 del VII Congreso Universitario). Segunda consulta. Continuación..... 2
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-111-2022. *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, Ley N.º 9518, del 25 de enero de 2018, para que se denomine Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible*. Expediente N.º 22.713 2
5. DICTAMEN CIAS-12-2022. Modificación del Jardín Botánico Lankester de Estación Experimental a Centro de Investigación 7
6. DICTAMEN CE-3-2022. Título de doctora *honoris causa* a Sandra Cauffman 12
7. DICTAMEN CAFP-28-2022. Modificación presupuestaria N.º 11-2022..... 13
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-126-2022. *Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior*. Expediente N.º 23.380. Se suspende..... 15
9. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-21-2022. Otorgamiento de poder especial judicial a Francis Mora Ballesteros 15

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-37-2023. Disposiciones para proceder con la ejecución de los fondos asignados por CONARE a la Línea Estratégica "Movilidad Estudiantil Internacional", para el I y II ciclos lectivos 2023 16

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-41-2023. Declaratoria de todos los puestos de la Universidad de Costa Rica como exclusivos, excluyentes y esenciales 18

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6659

Celebrada el lunes 12 de diciembre de 2022

Aprobada en la sesión N.º 6681 del jueves 9 de marzo de 2023

ARTÍCULO 1. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1) y Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2) “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (Resolución EGH-6 del VII Congreso Universitario), para segunda consulta.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario analiza la moción presentada por la MTE Stephanie Fallas a fin de valorar una variación para que el porcentaje en la propuesta de modificación del artículo 13 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, incluido en el Dictamen CEO-11-2022, sea mayor a 5%.

El Consejo Universitario **ACUERDA** rechazar la moción presentada por la MTE Stephanie Fallas a fin de valorar una variación para que el porcentaje en la propuesta de modificación del artículo 13 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, incluido en el Dictamen CEO-11-2022, sea mayor a 5%.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Estatuto Orgánico continúa con la presentación el Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1) y Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2) “Construyendo una democracia universitaria más equitativa” (Resolución EGH-6 del VII Congreso Universitario), para segunda consulta.

Nota del editor: La reforma a los artículos 13 y 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico* se publicó en segunda consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2023 del 3 de enero de 2023.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2022 referente al Proyecto de Ley *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, Ley N.º 9518, del 25 de enero de 2018, para que se denomine Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible*, Expediente N.º 22.713.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el siguiente Proyecto de Ley: *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, Ley N.º 9518, del 25 de enero de 2018, para que se denomine Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible*, Expediente N.º 22.713 (AL-CPOECO-2014-2022, del 9 de febrero de 2022 y R-974-2022, del 10 de febrero de 2022).

2. El proyecto de ley¹ tiene por objeto modificar la actual *Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico* (Ley

1. El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Ana Karine Niño Gutiérrez (periodo legislativo 2018-2022).

N.º 9518), de manera que se amplíen sus alcances, se estimule y fortalezca el uso del transporte eléctrico como medida para reducir el consumo de combustible fósil en el país.

3. La asesoría jurídica institucional recomienda solicitar a la Asamblea Legislativa que se excluya explícitamente a las universidades públicas de la aplicación de los artículos 19, 20 y 33 de la iniciativa de ley (Dictamen OJ-148-2022, del 14 de febrero de 2022). Sin embargo, por el carácter general e impreciso de las normas, lo oportuno es sugerir que se especifiquen las obligaciones concretas de cada institución, en apego a las funciones asignadas por sus leyes constitutivas u otorgadas constitucionalmente.

4. La iniciativa de ley fue analizada por la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Ingeniería, recibiendo las observaciones de la Escuela de Economía, Escuela de Arquitectura, Escuela de Ingeniería Civil, Escuela de Ingeniería Eléctrica, Escuela de Ingeniería Industrial y Escuela de Ingeniería Química (FCE-163-2022, del 6 de abril de 2022; Ec-244-2022, del 30 de marzo de 2022; FI-139-2022, 28 de marzo de 2022; EAQ-167-2022, del 25 de marzo de 2022; EIC-394-2022, 26 de marzo de 2022; EIE-370-2022, del 28 de marzo de 2022; EII-219-2022, del 21 de marzo de 2022 y EIQ-292-2022, del 28 de marzo de 2022, respectivamente).

5. De acuerdo con un estudio reciente del Banco Interamericano de Desarrollo² (BID), en Latinoamérica, el sector transporte es uno de los que genera mayores niveles de emisiones de CO₂ per cápita y por unidad de producto interno bruto (PIB). En consecuencia, la Universidad estima fundamental, dentro de las acciones para la transición energética, que se impulse la electromovilidad como una estrategia importante para alcanzar los objetivos de descarbonización y fomentar ciudades inteligentes, por cuanto conlleva beneficios en la salud de las personas al contribuirse con el mejoramiento de la calidad del aire, así como reducir los niveles de contaminación sonora y por gases que se asocian a vehículos particulares, camiones pesados y autobuses.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Reforma de la Ley de incentivos y promoción para el transporte eléctrico, Ley N.º 9518, de 25 de enero de 2018, para que se*

2. Véase: Rivas, M., et. al. (2019): *Hechos estilizados de transporte urbano en América Latina y El Caribe* Nota técnica del BID; 1640. En: <https://publications.iadb.org/en/stylized-urban-transportation-facts-latin-america-and-caribbean>

denomine *Ley de incentivos y promoción para el transporte sostenible*, Expediente N.º 22.713, siempre y cuando se consideren las recomendaciones que, a continuación, se presentan.

a) Observaciones generales

Potencialidades del proyecto de ley

- La construcción de un modelo de movilidad sostenible exige procesos planificadores y participativos que pivoten sobre un sector de transporte moderno y flexible, pero, también, es necesario adoptar un enfoque integrador con otros sectores, como el energético, y considerar las diferentes pautas urbanas e interurbanas, las dinámicas sociodemográficas y los procesos urbanísticos y territoriales que afectan la movilidad. De manera que se planteen soluciones integrales y coherentes, aun con la complejidad que todo ello supone. La integración de la movilidad y el transporte en la planificación territorial y urbanística con mayores dosis de coordinación y cooperación administrativa es fundamental, pues minimiza los costes externos y los impactos de las infraestructuras lineales sobre los ecosistemas, la biodiversidad, el paisaje y la fragmentación del territorio. En este sentido, el proyecto ofrece avances que impactarían favorablemente, pero deberá ser completado con políticas públicas técnicamente sustentadas.
- Es conveniente considerar la racionalidad ecológica y económica. Mediante estas iniciativas, deben valorarse, en combinación con factores de riesgo, el incremento significativo en el volumen de la flota vehicular motorizada que se generaría, a raíz de las ventajas ofrecidas. Ante ello, es esencial que este tipo de normativa se complemente en el corto plazo con otros instrumentos de implementación eficiente, que ayuden a reducir la actual hiperdependencia de la población costarricense del vehículo automotor privado. Esto pasa no solo por la compactación y el repoblamiento de centros urbanos y de servicios, sino también por la necesidad de incrementar la eficiencia, seguridad y calidad de los transportes públicos (incluyendo su gestión, monitoreo y regulación constantes).
- Es imprescindible, también, integrar de manera conceptual y sustantiva paquetes de incentivos (incluyendo exoneraciones) a la promoción, demanda y uso de otros modos de movilidad (como las micromovilidades), medios de transporte livianos (por ejemplo, bicicletas eléctricas) y no motorizados, como las bicicletas tradicionales. Esto debe ir de la mano, adicionalmente, con la facilitación del desarrollo de sistemas de infraestructura adecuados (ciclovías, biciparques, sendas peatonales, etc.), que cumplan con criterios de redundancia, conectividad e intermodalidad. De manera análoga, tal y como lo plantea la iniciativa, que exista una necesaria relación proporcionalmente

eficiente entre vehículos eléctricos y electrolinerías. Es importante tomar en cuenta otros medios de transporte y modos de movilidad que, en muchos casos, no son alternativos, sino complementarios, así se habilitan y amplían las posibilidades de movilidad intermodal que tanto adolecen nuestras ciudades y territorios. El estímulo al uso de medios no motorizados para la “última milla”, por ejemplo, es crucial para el fomento de ciudades compactas (“ciudades de 15 minutos”).

- Es altamente recomendable, por ende, que se valore y considere la inclusión de estos criterios en la redacción y las reformas de la ley establecida. El propósito de lo anterior es que esto no quede sujeto al impulso posterior de otra ley o normativa complementaria, puesto que su abordaje, como bien sostiene la argumentación inicial del documento, debe ser sistémico e integral, dada la naturaleza de los sistemas de movilidad y transporte que operan sobre el territorio y las características inherentemente realimentadoras de las infraestructuras que los sostienen.

Aspectos por mejorar del proyecto de ley:

Limitaciones en la información presentada

- Es pertinente incorporar mayor información y datos fehacientes que permitan corroborar las afirmaciones sobre los beneficios obtenidos con la Ley N.º 9518, por lo que se recomienda indagar más sobre los resultados obtenidos hasta ahora con la ley vigente, precisando lo que se desea y cuáles han sido los beneficios obtenidos, de modo que queden claras para las personas lectoras las ventajas de la reforma solicitada.
- El proyecto asume beneficios no demostrados. El país no debe depender exclusivamente de la migración a vehículos eléctricos para alcanzar las ambiciosas metas de descarbonización de la economía. Al contrario, los objetivos trazados son más ambiciosos que los incentivos presentes en la propuesta de ley.
- Se menciona que la transición a la movilidad eléctrica debe ser gradual, pero no indican cómo será ese proceso.

Revisión conceptual

- Los términos “movilidad sostenible” y “movilidad eléctrica” se usan de manera indiferente. No obstante, esto debe aclararse, por cuanto la movilidad eléctrica es parte de la movilidad sostenible, pero esta última engloba la movilidad activa y el cambio modal.

Avances en fortalecer el transporte público sostenible

- Especialmente preocupa que la propuesta no plante acciones para avanzar en la urgente necesidad de modificar el sistema de transporte basado en automóvil privado hacia uno de transporte público (eléctrico)

como piedra angular. Aunque la ley vigente incluye las unidades para transporte público, no se registra ningún avance en la sustitución de autobuses y taxis. El avance en flota particular es también modesto.

- A pesar del vencimiento de las concesiones de rutas de autobuses en septiembre 2021, no se aprovecha el momento para efectuar cambios sustanciales en las condiciones que se solicitan a las personas operadoras. Para diciembre del 2021, apenas se habían firmado los nuevos contratos con dos de estos operadores, incluyendo algunas nuevas condicionantes para cumplir con la ley de sectorización del transporte público, el pago electrónico y la sustitución de tecnología hacia buses eléctricos. Este proyecto de ley resulta provechoso para introducir exigencias mayores que acorten los tiempos para la sustitución de la flota.

Pertinencia de incentivos y costos asociados

- Es preciso recordar que la factibilidad de incorporar nuevas tecnologías depende de la capacidad fiscal del Estado de sostener los incentivos, ya que el cambio implica mayores costos iniciales para los operadores. En este sentido, preocupa que la propuesta no esté basada en estudios que midan el beneficio neto de los alicientes propuestos.
- No hay estudios del esfuerzo fiscal que implica para el Estado la entrada en vigencia de los incentivos propuestos en la ley: reducción de ingresos por exoneraciones y mayor gasto para política pública por inversión en infraestructura. Tampoco aparece la fuente de recursos para mitigar el impacto, principalmente, en tiempos de austeridad fiscal.
- Si el proyecto cumpliera sus objetivos en el plazo previsto y se produce una transformación masiva de la flota vehicular, la propuesta no explica el costo implícito para otros usos de la energía eléctrica que competirán por los kilovatios (kW) disponibles, según la capacidad instalada actual del país. Además, se excluye la responsabilidad para el tratamiento del gran volumen de desechos sólidos, lo que significaría descartar una cantidad equivalente en vehículos de combustión.
- Deberían establecerse límites al margen de ganancia de quienes venden este tipo de bienes, para favorecer a las personas consumidoras, de manera que se apoye la adopción masiva de esta tecnología.

- b) Observaciones específicas sobre el articulado de la propuesta

Artículo 2. Definiciones

Inciso b) sobre vehículos sostenibles

El proyecto toma en cuenta solamente el uso del vehículo y, en específico, el indicador relativo a la generación de gases efecto invernadero, comparado con un vehículo equivalente,

pero que utiliza combustibles fósiles puros o mezclados para su funcionamiento. En consecuencia, excluye los procedimientos de producción, traslado y comercialización del vehículo, así como el proceso de disposición de los residuos generados por el vehículo, durante y luego de concluida su vida útil; sin embargo, esta dimensión es tan importante como el uso, en referencia a las emisiones e impacto ambiental asociado. En este sentido, la mención a la *Ley para la gestión integral de residuos*, se considera relevante, pero insuficiente.

Inciso d) sobre vehículos impulsados con tecnologías o energías más limpias que al menos cuenten con un motor eléctrico de mínimo 25 kilowatts (kW)

Se recomienda precisar la definición con parámetros objetivos, en lugar de una lista de posibles vehículos en la que se indica que el medio de transporte sea más limpio que motores de combustión y se exprese que hay una reducción de al menos “una cantidad particular” de emisiones de CO₂. Tampoco quedan claras las razones para elegir el tamaño mínimo de motor eléctrico de 25 kW, pues un valor más razonable sería 50 kW. Además, resulta oportuno especificar qué clase de vehículos realmente se desea incentivar, por cuanto la definición permitiría exonerar casi todo tipo de medios de transporte eléctricos.

De igual forma, convendría precisar “otra tecnología que emita otras emisiones”, ya que se desconoce si se refiere a vehículos que utilizan combustibles fósiles, puros o mezclados para su funcionamiento. Si se acepta este cambio, es necesario ajustar otras partes de la reforma que aluden a lo mismo.

Artículo 4. Competencias del Ministerio de Ambiente y Energía

Inciso a): Es oportuno que, en lugar del término “energías renovables”, se utilice el concepto de “energías más limpias”, aclarando su significado. Si se realiza este cambio, es necesario ajustar otras partes de la reforma que apuntan a lo mismo.

Inciso b): Resulta conveniente desarrollar el concepto “transporte sostenible” y descartar la idea de que al definir “vehículo sostenible” se sobreentiende este concepto.

Inciso e): Se recomienda agregar otro tipo de instalaciones que faciliten el uso de los vehículos sostenibles, para abarcar todas las posibilidades. Si se realiza este cambio, es necesario ajustar otras partes de la reforma que remiten a lo mismo.

Inciso h): Es oportuno añadir al listado “energías más limpias”. Además, aclarar que el combustible es el fósil, puro o mezclado.

También se recomienda adicionar que se elabore un registro público de todos los vehículos que se beneficien con esta ley, así como generar un registro de las características técnicas de los vehículos importados. En especial, el MINAE/MOPT

deben llevar un registro de las baterías que ingresan al país, de manera que sean tratadas posteriormente como residuos.

Artículo 5. Competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Inciso b): Es conveniente modificar la palabra “transporte” por “flota vehicular”, ya que el primero resulta muy genérico.

Inciso e): Modificar para que se lea de la siguiente manera:

e) Desarrollar las herramientas y los reglamentos técnicos que sean necesarios para cumplir con el objeto de esta ley. Dará prioridad al desarrollo de los reglamentos para unidades de transporte público.

Artículo 8. Incentivos de esta ley.

Se recomienda modificar el texto para que se lea de la siguiente manera:

Para promover el uso del transporte sostenible, la presente ley establece los incentivos de carácter económico y de facilidades de uso en circulación, acceso al crédito ~~y otros que determine el reglamento de esta ley.~~

Es oportuno restringir la creación de otros incentivos por la vía reglamentaria y definirlos en la propia ley.

Artículo 10. Incentivos fiscales temporales para los vehículos impulsados con tecnologías o energías más limpias

La indicación “que emita menos emisiones” es ambigua, corresponde a una comparación, pero no es explícito el elemento con el que se contrasta. Por ese motivo, se sugiere señalar “respecto a vehículos de características similares que funcionan con energías fósiles”, o una frase similar que explique ante qué se contraponen las emisiones.

Sumado a ello, se considera que períodos cortos (5 años fiscales) es poco tiempo para esperar la sustitución de la flota vehicular. En el Plan de Descarbonización, cuyo plazo es entre 2030-2035, se pretende el efecto más grande. Se recomienda consultar criterio experto para definir el tiempo de vigencia de los incentivos.

En cuanto a los incisos propiamente, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

Incisos a) y b): Se considera poco razonable que estos incentivos se eximan de una exoneración gradual tal que durante la vigencia de la ley cada periodo aporte un poco más la carga fiscal.

Inciso c): Se estima necesario aclarar si se refiere a un 29,4% de los impuestos aplicables en (a) y (b), de los impuestos aplicables normalmente, o del valor CIF.

Adicionalmente, se recomienda incorporar explícitamente los kits de conversión de vehículos de combustión a eléctricos.

Artículo 11. Exoneración temporal del impuesto a la propiedad de vehículos para los vehículos sostenibles

No mantiene la deseable diferenciación entre vehículos cero emisiones y otros menos sostenibles. En general, se recomienda excluir el marchamo entre los incentivos. Desconocemos si existe un fundamento económico para explicar que este estímulo tenga la capacidad de afectar la decisión de comprar vehículos sostenibles, pero sí es claro que reduce la capacidad del Estado de hacer y mantener bienes públicos, tales como carreteras y aceras.

Artículo 13. Reglamentación

Se estima que la reglamentación debe ser más amplia. En específico, el reglamento debe asociar al MOPT y al MINAE, o elaborar dos normativas aparte para cada institución. Se debe verificar que se haga referencia a reglamentar las competencias institucionales que aparecen en diversos capítulos de la ley. En los transitorios, debería plantearse la vinculación con los plazos que se otorguen a la administración para producir, consultar y oficializar todas estas normas.

Artículo 14. Restricción vehicular

Falta una referencia que respalde la afirmación “se calcula que el país pierde anualmente un 3,8% del PIB por el congestionamiento vial”. Exonerar a este tipo de vehículos de la restricción vehicular no se relaciona con el objetivo de descarbonización; inclusive, roza con las competencias del Ministerio de Salud Pública. Se comprende que esta ventaja se otorga con el propósito de incentivar el uso de vehículos que se mueven mediante energías renovables, ya que son menos contaminantes que los vehículos de combustión interna; si bien es cierto uno de los beneficios que se consiguen con la restricción vehicular es la reducción de la contaminación ambiental, el objetivo más importante que se busca con la restricción de circulación vehicular es reducir la congestión y disminuir el tiempo perdido que esa congestión produce.

Sin embargo, es propicio considerar que los vehículos de tecnologías limpias congestionan lo mismo que los vehículos con motores de combustión interna, por lo que el beneficio que se desea otorgar debería acotarse a un tiempo perentorio, por ejemplo de 5 años o el que se considere adecuado, pero que luego de vencido ese plazo sea eliminado a fin de que realmente se consiga a largo plazo el objetivo de mitigar la congestión en el centro de la ciudad.

Artículo 15. Exoneración del pago de arquímetros

En general, se recomienda limitar las intervenciones de la ley en aspectos de control del espacio público, que es competencia del MOPT (carreteras) o de las municipalidades (parqueo en vías públicas). Si la exoneración prevista continúa, se debe dejar especificado el plazo de vigencia.

Además, hay que exigir al menos un espacio azul en cada parqueo público y privado.

Artículo 18. Compra del Estado para renovación de flota vehicular

Se recomienda una medida más contundente para que el sector público dé el ejemplo en los esfuerzos de sustitución de la flota vehicular. Se sugiere prohibir la compra de vehículos que no sean cero emisiones a 10 años plazo de la entrada en vigencia de la ley. Mientras tanto, es viable operar el incentivo para premiar ofertas: 20% puntos adicionales en calificación de ofertas en igualdad de condiciones.

Adicionalmente, se estima oportuno definir una meta, por ejemplo, al menos un 20% de las compras nuevas deben ser vehículos eléctricos, siempre y cuando haya suficiente oferta en el país.

Artículo 19. Inversión en infraestructura

Este artículo deja a discreción de las instituciones públicas el avance en las obras de infraestructura dirigidas al fortalecimiento y la promoción del transporte sostenible. Este tema sí afectaría las decisiones del comprador. Sería oportuno fijar metas de cobertura por períodos quinquenales, así como pedir que, por reglamento, se defina un parámetro técnico y específico que mida el progreso en la cobertura.

Por otra parte, la redacción tiene un carácter general y ambiguo, ya que alude, de manera imprecisa, a la Administración Pública, las empresas públicas y a los gobiernos locales, sin determinar las acciones concretas que debe asumir cada institución, de acuerdo con sus competencias legales o constitucionales. Ante este tipo de ambigüedades, preocupa que el reglamento se extralimite en sus alcances y obligue a ciertas instituciones, como las universidades, a dirigir fondos hacia actividades que no le han sido constitucionalmente asignadas.

En ese sentido, es menester observar que, en razón de nuestro compromiso ambiental, el cual no está marcado por ninguna ley, sino por la conciencia crítica universitaria, la Universidad de Costa Rica, entre otros, ha venido haciendo esfuerzos para avanzar hacia la transición de una flota vehicular más amigable con el ambiente, por medio de la adquisición de vehículos híbridos y eléctricos, así como en la instalación de fuentes de recarga en sus instalaciones.

Artículo 20. Educación sobre el uso de transporte eficiente

En este artículo, nuevamente, se presenta una redacción con un carácter general y ambiguo, se vuelve a aludir, de manera imprecisa, a la Administración Pública, las empresas públicas y a los gobiernos locales, sin determinar las acciones concretas que debe asumir cada institución, de acuerdo con sus competencias legales o constitucionales. Reiteramos que, ante este tipo de ambigüedades, preocupa que el reglamento se extralimite en sus alcances y obligue a ciertas instituciones,

entre ellas las universidades, a desarrollar actividades que no le han sido constitucionalmente asignadas.

Artículo 22. Deber de mantener y ofrecer tecnología de punta

Se entiende que el término “importadores” remite a las agencias que comercializan automóviles, ya sean nuevos o usados; sin embargo, se debe ser más específico, pues cualquier persona que compre un vehículo en el extranjero se convierte en “importador” al ingresarlo al país, por lo que tendría que cumplir con todos los requerimientos indicados en este artículo, como el de “ofrecer accesorios y repuestos”.

Aunque parece razonable que parte del atraso en la importación y venta de vehículos eléctricos sea explicado por efectos de la pandemia por COVID-19, tampoco se aportan estudios que lo demuestren. Es decir, se trata de un problema puro de demanda, más allá del nivel de ingresos de la población (no hay cambios en las preferencias de los compradores, aun en presencia de los incentivos que la ley ofrece).

El proyecto de ley no incorpora herramientas para lidiar con los costos de transacción que imponen los actuales trámites para aplicar la exoneración, cuando se importan las unidades eléctricas o híbridas. Entre 2018 y 2021, en diversas oportunidades, los importadores de vehículos eléctricos han expresado su preocupación por la cantidad de trámites y el costo que implican, especialmente al inducir un aumento en los días en que los vehículos permanecen en patios fiscales, así como el pago de certificaciones y apostillados en los países de origen que, por ejemplo, se vuelven una carga alta para vehículos de menor valor (como motos y equipos especiales).

Además, se recomienda incrementar la antigüedad máxima permitida de los vehículos sostenibles que importan y venden en el país, ya que su vida útil, incluyendo las baterías de los vehículos eléctricos, es muy superior a tres años; además, se hace hincapié en que establecer una antigüedad máxima de 3 años limitaría mucho el crecimiento del mercado que se desea conseguir con esta propuesta de ley (tomar en cuenta que una gran cantidad de los vehículos eléctricos que forman parte de nuestra flota vehicular en los últimos años son vehículos usados).

Artículo 30. Concesiones ordinarias de taxis

La medida se considera débil, es recomendable elevar a 25% o 40% el porcentaje mínimo de concesiones otorgadas a vehículos sostenibles, ya que el porcentaje de 10% se validaría en estos momentos, pero en el futuro debe aumentar hasta alcanzar un 100% de unidades sostenibles.

Artículo 31. Implementación de los centros de recarga

Sería oportuno incluir plazos para que la infraestructura esté construida. Conviene efectuar estudios de la densidad

de centros de recarga necesarios por cada 5000 vehículos nuevos importados.

El ritmo al que ha crecido la cobertura de estaciones de carga y el número de conectores es aún lento, la propuesta no identifica claramente las fuentes de financiamiento para llegar a la densidad de puntos requeridos y a una adecuada cobertura espacial. Además, es pertinente considerar que las distancias entre centro de cargas deben definirse a partir de estudios técnicos, puesto que depende mucho de la topología de los caminos y del tipo de centro de recarga.

Artículo 33. Recarga en parqueos

El artículo facultaría, de manera amplia, al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), a emitir lineamientos para que, en los parqueos públicos y comerciales, se implementen centros de recarga para vehículos sostenibles. Este tipo de redacción jurídica es muy general, de nuevo, surge la inquietud acerca de que la reglamentación se extralimite y pretenda dictar directrices a instituciones del Estado, ajenas a la jerarquía administrativa del Poder Ejecutivo. Por esa razón, se recomienda clarificar que las disposiciones aplican para aquellas instituciones dentro del alcance del Poder Ejecutivo, y que se inste a las otras instituciones públicas a incorporar ese tipo de medidas, de conformidad con sus planes de desarrollo en infraestructura.

Artículo 34. Banca de desarrollo

No obligar a que el sistema bancario nacional (SBN) financie importadores ni compradores, dado que esto desvirtúa los objetivos del sistema. Es posible facilitarlos, si el desarrollo de empresas que producen vehículos de movilidad sostenible, electrolineras u otras necesidades identificadas con criterio técnico precisan el uso eficiente de las unidades sostenibles.

Artículo 38. Reforma a la *Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos*

El nombre de parqueo azul produciría confusiones, puesto que los espacios para personas con discapacidad son azules. Se pensaría, por consiguiente, en parqueos verdes, a fin de que coincidan con el color de la placa de los carros eléctricos actuales. Además, es recomendable precisar a partir de cuál cantidad de parqueos en un establecimiento comercial operan los denominados parqueos azules, así no se afecta el funcionamiento de los pequeños negocios, a los cuales se les exigiría al menos un espacio azul.

Transitorio VI

Este establece un plazo aproximado de un año de exoneración del impuesto sobre el valor agregado, a partir de la vigencia de la ley; empero, en la exposición de motivos, se alega que los tiempos de los incentivos han sido muy cortos, por lo que nos preguntamos si ese periodo será oportuno.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en el análisis de esta iniciativa de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-12-2022 sobre el análisis para la conversión del Jardín Botánico Lankester de Estación Experimental a Centro de Investigación.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester aprobó, de manera unánime, presentar una propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester (JBL) de estación experimental a Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester (acta JBL-95-2020, artículo 2, del 24 de noviembre de 2020).
2. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico, en la sesión JBL-65-2021, artículo 4, del 27 de abril de 2021, acordó solicitar al Consejo Universitario la modificación de estatus de estación experimental a centro de investigación.
3. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 470-2021, del 12 de julio de 2021, aprobó la modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación y se remitió a la Rectoría para el trámite correspondiente.
4. La Rectoría, mediante el oficio R-4988-2021, del 28 de julio de 2021, remitió a la Dirección del Consejo Universitario la solicitud de la Vicerrectoría de Investigación con la propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación (oficio VI-4340-2021, del 13 de julio de 2021).
5. La Asesoría Legal del Consejo Universitario, al respecto, recomendó tramitar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social y señaló lo siguiente (Criterio Legal CU-48-2021, del 22 de setiembre de 2021):
 - En la documentación remitida, no se establecen con claridad las modalidades de articulación que prevé como requisito el inciso e), del artículo 31, del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
 - La Comisión de Investigación y Acción Social debe realizar una ponderación del contenido brindado por el JBL en cada uno de los ítems que el reglamento estipula, con el fin de corroborar que los elementos que implican un juicio de valor académico; por ejemplo, los previstos en los incisos b), d), e) y f) se consideran satisfechos.
 - En cuanto al tema presupuestario, el JBL señala en su nota que la modificación del estatus no conlleva implicaciones económicas por parte de la Universidad de Costa Rica; no obstante, en el plan maestro asevera

que, para desarrollar el jardín botánico, es esencial que la Universidad de Costa Rica consolide primero los recursos que le han permitido su reciente desarrollo, que aumente la base de los recursos presupuestarios que aporta para su normal operación y que realice inversiones significativas en infraestructura y personal, por lo que se deben esclarecer los alcances relativos a este punto, para conocer las repercusiones financieras que supone una decisión favorable, como lo es esta solicitud de marras.

- Solicitar al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) el acta de la sesión N.º 470-2021, en la que se aprobó la petición, a fin de contar con mayores elementos en la decisión que finalmente se proponga adoptar en el plenario del Consejo Universitario.
 - Es conveniente disponer de forma explícita cuál es la ruta y el trabajo que deberá seguir el respectivo reglamento que regulará el eventual centro de investigación en que se constituiría el actual Jardín Botánico Lankester, para que tal cuerpo normativo tenga posibilidades de entrar en vigencia cuando se adopte la decisión sobre la conversión, en apego al artículo 125 del *Estatuto Orgánico*.
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el Pase CU-84-2021, del 23 de setiembre de 2021, para el análisis correspondiente.
 7. La Asamblea de Escuela de Biología, en la sesión N.º 623, artículo VI, del 9 de marzo de 2022, acordó: *Suscribir la solicitud de modificación del estatus de la finca experimental Jardín Botánico Lankester a centro de investigación, manteniendo el apoyo actual en colaboración académica y gestión administrativa* (oficio EB-298-2022, del 22 de marzo de 2022).
 8. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico JBL-69-2022, artículos 2 y 3, del 4 de mayo de 2022, acordó incorporar en la *Propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación* con las modificaciones solicitadas por el Consejo Universitario.
 9. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico JBL-70-2022, artículo 4, del 1.º de junio de 2022, respecto a la selección de un candidato para ocupar la dirección del nuevo centro de investigación Jardín Botánico Lankester para el primer año, acordó: *recomendar ante el Consejo Universitario al Dr. Adam Karremans como primer director del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester*.
 10. La Asamblea de Escuela de Agronomía, en la sesión N.º 306, del 20 de junio de 2022, acordó: *Apoyar la gestión de la Finca Experimental Jardín Botánico Lankester para cambiar el estatus a Centro de Investigación, manteniendo el apoyo actual en colaboración académica y gestión administrativa* (oficio EA-334-2022, del 21 de junio de 2022).

11. El Jardín Botánico Lankester remitió la última versión de la *Propuesta de modificación del estatus del Jardín Botánico Lankester de estación experimental a centro de investigación*, en la cual se incluye la actualización de objetivos, énfasis en las actividades de acción social, apoyo de las escuelas correspondientes, información sobre el presupuesto del centro y una sugerencia para la primera persona directora, según solicitud (oficio JBL-245-2022, del 22 de junio de 2022).

12. Los artículos 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y 30 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, respectivamente, disponen que la creación, fusión, modificación o eliminación de un centro de investigación le corresponde al Consejo Universitario:

ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

ARTÍCULO 30. Creación, modificación, o eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación

Las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación son creadas, modificadas, fusionadas o eliminadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. El personal universitario interesado debe presentar la propuesta respectiva ante el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación debe verificar los requisitos establecidos en el presente reglamento y pronunciarse razonadamente sobre el fondo de la propuesta. El acuerdo adoptado debe remitirlo al Consejo Universitario para el estudio de la propuesta de creación, modificación, fusión o eliminación de la unidad académica de investigación, la estación experimental o la unidad especial de investigación (...).

13. El artículo 24 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* señala lo siguiente: *Al crearse un nuevo instituto o centro de investigación o estación experimental, le corresponde al Consejo Universitario designar a la primera persona que dirigirá la unidad, quien ejercerá el cargo por un periodo no mayor de un año y en la jornada laboral definida por este Órgano Colegiado.*

14. El artículo 29 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* establece el procedimiento para la elaboración de la nueva reglamentación:

ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

15. El artículo 31 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica estipula los requisitos para crear, modificar o fusionar unidades de investigación:

ARTÍCULO 31. Requisitos para crear, modificar o fusionar unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación

La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad académica de investigación o una unidad especial, debe incluir una justificación razonada, que contenga, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre propuesto para la unidad, sus objetivos, el ámbito de especialización, las áreas de conocimientos por abarcar, así como los campos de actuación de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación por desarrollar.

En los casos en que exista un instituto, centro o unidad especial de investigación, en áreas similares, deben plantearse las diferencias de la nueva unidad con respecto a los campos de acción de las unidades existentes.

- b) Fundamentación de los motivos por los que se solicita la creación, modificación o fusión, la relevancia y pertinencia de la unidad, alcances e impacto nacional e internacional.
- c) El acuerdo de las respectivas asambleas de las unidades base o unidad base a las que pertenecen o estén adscritas las unidades involucradas. En este acuerdo deberán establecerse los compromisos formales asumidos por las respectivas asambleas, entre estos, asignación de carga académica, infraestructura, equipos, u otro tipo de colaboraciones académicas y de gestión administrativa. En el caso de modificación o fusión de unidades, deberá adicionarse el acuerdo de los consejos asesores de las unidades involucradas en que se aprueba la propuesta, según corresponda.
- d) Aportar las evidencias de la trayectoria investigativa nacional e internacional, lo mismo que las cualidades

académicas del personal que manifiesta su voluntad de adscribirse a la unidad.

- e) Establecer las modalidades de articulación con la docencia y la acción social que se desarrolla tanto en grado como en posgrado, al igual que las relaciones existentes o eventuales con otras entidades nacionales e internacionales.
- f) Elaborar un plan de desarrollo, a corto, mediano y largo plazo, que incorpore los recursos disponibles, así como las necesidades inmediatas y futuras.
16. El Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, en el transitorio 4, indica lo siguiente:
- TRANSITORIO 4. Reformas reglamentarias**
- Las unidades académicas de la investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación deben ajustar su reglamentación a las modificaciones realizadas a este reglamento general, en un máximo de dos años, a partir de la entrada en vigencia y su publicación en La Gaceta Universitaria (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243, del 4 de diciembre de 2018).
17. La misión, las metas y el desarrollo de actividades del JBL están mejor enmarcadas dentro de la definición de centro de investigación por los siguientes motivos: primero, para su futuro crecimiento y exposición, es conveniente que continúe estando adscrito a la Vicerrectoría de Investigación; segundo, posee terrenos e infraestructura para realizar investigación y está dedicado a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos; tercero, no solo cuenta con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, sino que también ejecuta directamente programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
18. El JBL tiene una de las producciones académicas y científicas más altas de la Universidad de Costa Rica (UCR), con una participación activa con instituciones nacionales e internacionales. También, cuenta con acción social, venta de servicios y un gran vínculo con la sociedad, lo cual es una oportunidad para mostrar el quehacer del JBL y de la UCR en general.
19. El JBL debe mantener su nombre, ya que es parte de su identidad, la cual ha sido reconocida por casi 50 años y está posicionada a escala nacional e internacional; es decir, el nombre o estatus que tenga adelante es un reconocimiento a lo interno de la Institución.
20. Desde sus inicios, los objetivos del JBL estuvieron más enfocados en la investigación básica de la biodiversidad y ecología de plantas epífitas (especialmente orquídeas), por lo que sus aspiraciones son las siguientes:

- a) Desarrollar colecciones *ex situ* de plantas epífitas y terrestres, de acuerdo con criterios científicos y paisajísticos, debidamente identificadas, rotuladas y catalogadas.
 - b) Generar conocimiento mediante el desarrollo de investigaciones científicas sobre biología, ecología, conservación, cultivo, propagación y reproducción de plantas epífitas.
 - c) Dar un aporte sustancial en la educación ambiental del público visitante, por medio de actividades educativas, culturales, recreativas y de investigación.
 - d) Desarrollar vínculos científicos con otras unidades de investigación de la Universidad de Costa Rica.
 - e) Mantener comunicación científica y logística con otros jardines botánicos, instituciones afines y público general, dentro y fuera del país.
 - f) Intercambiar germoplasma con otros jardines botánicos, arboretos e instituciones afines.
21. El JBL ha tenido como meta convertirse en una institución científica líder en el mundo por sus aportes al estudio y la conservación de la familia de las orquídeas. En ese sentido, sus publicaciones científicas y las actividades de docencia institucional, nacional e internacional, demuestran que este propósito se ha alcanzado con creces.
 22. El JBL, desde el año 2000, ha inscrito formalmente ante la Vicerrectoría de Investigación y efectuado alrededor de 62 proyectos de investigación; actualmente, cuenta con 24 proyectos en desarrollo activo.
 23. Desde su creación, las actividades científicas y académicas del JBL han sido significativas y determinantes, con lo cual se demuestra su vocación científica y su desarrollo como unidad dedicada a la investigación. Se han publicado 602 artículos científicos, 503 de ellos desde el año 2000; el 86% fue difundido en revistas internacionales. Además, han sido autores o autoras principales de 17 libros y 6 capítulos de libros. Durante el 2020, se publicaron 53 trabajos académicos, incluyendo 3 libros, 7 capítulos de libros y 43 artículos científicos en 15 revistas internacionales. También, se tienen gran cantidad de proyectos de investigación de diversa índole y se ha tenido intercambio o colaboración científica con gran cantidad de instituciones científicas. Se tiene la construcción del edificio de investigación y mucha actividad docente.
 24. El personal del JBL participa activamente en congresos internacionales como conferencistas invitados, en actividades científicas y con ponencias en talleres, conferencias y seminarios a escala nacional; adicionalmente, interviene en comités editorial de diversas publicaciones seriadas.
 25. Se tiene gran articulación con la docencia:
 - Participación en actividades de docencia en la Universidad de Costa Rica: se ha brindado docencia en 12 cursos de grado de la Escuela de Biología, 8 cursos del Programa de Posgrado en Biología, 3 cursos de grado de la Escuela de Agronomía y 8 cursos del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales. Tiene formalizada la creación de dos cursos propios: “Técnicas contemporáneas para la documentación gráfica de plantas para el manejo de colecciones botánicas”, sigla ND-0005, e “Interpretación de la variación natural en las plantas”, sigla ND-0004, ambos incluidos en la oferta de estudios de la Escuela de Biología.
 - Participación en actividades docentes internacionales: se ha participado como docentes en 12 cursos internacionales impartidos en 8 países diferentes.
 - Participación en comités de tesis: se ha sido miembro del comité de tesis de 7 estudiantes de doctorado, 20 estudiantes de maestría y 13 estudiantes de licenciatura de las siguientes universidades: Universidad de Costa Rica, Universidad de Leiden, Universidad de Leuven, Texas Tech University, Max Planck Institute for Chemical Ecology-Friedrich Schiller Universität Jena, Universidad Complutense de Madrid, Wageningen University y Universidad Estatal a Distancia.
 - Se mantienen relaciones con entidades nacionales e internacionales.
 - Colaboraciones académicas internacionales. Recientemente, se ha tenido vínculo académico con las siguientes instituciones académicas: Antonelli Lab, Gothenburg, Suecia; Florida Museum of Natural History, University of Florida, Estados Unidos; Harvard University Herbaria, Estados Unidos; Herbario UCH, Universidad Autónoma de Chiriquí, Panamá; Jardín Botánico de Quito, Ecuador; Max Planck Institute for Chemical Ecology-Friedrich Schiller Universität Jena, Alemania; Naturalis Biodiversity Center, Holanda; Naturhistorisches Museum, Viena, Austria; Nymphenburg Botanic Garden, München, Alemania; Real Jardín Botánico de Madrid, España; Royal Botanical Gardens, Kew, Londres, Reino Unido; The Marie Selby Botanical Gardens, Florida, Estados Unidos; Universidad Alfredo Pérez Guerrero, Quito, Ecuador; Universidad de Hohenheim, Alemania; Università della Tuscia, Italia; Università di Bologna, Italia; Gardens by the Bay, Singapur; Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, Honduras; University of Sussex, Brighton, Reino Unido.
 - El JBL es una institución miembro de la organización Botanic Gardens Conservation International (BGCI) y de la Red de Jardines Botánicos del Caribe y Centroamérica.
 - Colaboración con entidades nacionales: se mantienen relaciones académicas activas con varias escuelas

y centros de la Universidad de Costa Rica: Escuela de Biología, Escuela de Agronomía, Escuela de Arquitectura, Centro de Investigaciones en Productos Naturales, Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular, Centro de Investigaciones en Granos y Semillas, Centro de Investigaciones Agronómicas, Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas, Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical, Red de Áreas Protegidas, entre otros.

- Participación en charlas y talleres organizados por las asociaciones de orquideología del país, así como la colaboración activa con personal de instituciones como la Universidad Nacional, el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Organización para Estudios Tropicales (OET). También, investigadores del JBL participan en la Comisión Institucional de Biodiversidad y en la Comisión Institucional de Foresta Universitaria y el JBL es una institución miembro de la Red de Jardines Botánicos de Costa Rica.

26. El JBL tiene la siguiente articulación con la Acción Social:

- Programas de recepción de pasantes, voluntarios, estudiantes e investigadores visitantes; además, se ofrecen becas para personas estudiantes latinoamericanas.
- Actividades recreativas y programas educativos gratuitos dirigidos a estudiantes de escuelas, colegios, universidades y funcionarios públicos, incluyendo recorridos guiados y seminarios informativos.
- Apoyo a las pequeñas y medianas empresas locales, mediante su partición, en las actividades bimensuales organizadas por el JBL y dirigidas al público general.
- Vinculación con actores sociales como el SINAC, escuelas, colegios y municipalidades de la zona, para la toma de decisiones sobre políticas y estrategias ambientales.
- Capacitación y servicio de identificación gratuito para el público general y personal del MINAE.
- Resguardo y clasificación de plantas provenientes de donaciones, rescate (ICE) y decomisos (SINAC), y apoyo en los procesos judiciales, sin costo.
- Se prestan las instalaciones para actividades recreativas por parte de diversas asociaciones locales y otras unidades institucionales. También, se organizan actividades culturales y exposición de diversas obras artísticas.
- Mantenimiento y curación de una biblioteca pública debidamente inscrita ante el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).
- Conservación de semillas y reproducción de especies amenazadas, además de la diplomacia científica a través de

las relaciones internacionales con embajadas, ministerios y otras instituciones nacionales e internacionales.

27. El JBL cuenta con el *Plan Maestro para el Desarrollo del Jardín Botánico Lankester 2012-2025*, el cual está vigente. Dado que la solicitud es de modificación del estatus y no de creación de una unidad nueva, se mantiene el plan de desarrollo actual sin necesitar recursos adicionales nuevos; sin embargo, sería de gran apoyo que se suscriban los términos de la resolución R-609-2020, en la que la Rectoría otorgó el apoyo de 1 TC de Técnico Especializado para colaborar como Técnico en Laboratorio en el JBL, ya que esta necesidad se reflejó en el análisis administrativo y sería de gran provecho para continuar con el trámite y contar con esa plaza.
28. En el 2021, el Jardín Botánico Lankester contó con un presupuesto ordinario de ₡30 878 560,85 y un presupuesto de ₡157 927 584,57 mediante el Proyecto de Vínculo Externo 814-B2-800.
29. Aunque las definiciones en la normativa respecto a los centros de investigación y a las estaciones experimentales son vagas y es difícil hacer una diferenciación clara entre estas, por tradición, las estaciones experimentales son agrícolas, lo cual no refleja el quehacer del JBL, ya que, aunque se cultivan orquideas, estas se utilizan para llevar a cabo investigaciones. Se aspira a seguir creciendo, pues es una de las ventanas que tiene la UCR para mostrarse a la sociedad; asimismo, se pretende crecer a 40 000 visitantes al año y se tiene la propuesta de crear un centro de visitantes moderno tipo museo.
30. La información brindada por el JBL es sumamente amplia y cumple a cabalidad con todos los requisitos especificados en el artículo 31 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
31. En cuanto al transitorio 4 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, el plazo para ajustar la reglamentación del JBL venció en diciembre de 2020, por lo que es indispensable continuar con la modificación de los artículos correspondientes, de manera que no haya incompatibilidad con lo requerido por los centros de investigación.

ACUERDA

1. Modificar la Estación Experimental Jardín Botánico Lankester por el Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester.
2. Designar al Dr. Adam Karremans Lok como primer director del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester, por el periodo de un año, del 13 de diciembre de 2022 al 12 de diciembre de 2023.

3. Informar a la Dirección del Centro de Investigación Jardín Botánico Lankester que la propuesta reglamentaria debe ser analizada por el Consejo Asesor y el Consejo Científico, y deberá seguir el proceso establecido en el artículo 29 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.
4. Solicitar a la Administración que analice la posibilidad de suscribir los términos de la resolución R-609-2020, en la que la Rectoría otorgó 1 Tiempo completo (TC) de Técnico Especializado para colaborar como Técnico en Laboratorio en el JBL.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-3-2022 en torno a la propuesta de la Facultad de Ingeniería para conceder a la Inga. Sandra Cauffman (Sandra María Molina Rojas) el título de doctorado *honoris causa*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso q), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario conferir el título de Doctor *Honoris Causa*, conforme al trámite que señale este Estatuto.

En esa misma línea, el artículo 210 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica señala que:

ARTÍCULO 210.- Para conferir el título de doctor honoris causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. La comisión también deberá verificar que su conducta refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer universitario. La persona candidata no podrá ser profesor o profesora en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.

Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable esta se hará constar en el acta correspondiente.

La entrega del título, que firmarán las personas que ocupen la Dirección del Consejo y la Rectoría, se hará en un acto universitario solemne.

La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.

2. El título de doctorado *honoris causa* es la máxima distinción que concede la Universidad de Costa Rica a profesionales, académicos, intelectuales e investigadores destacados, cuyos trabajos o estudios han adquirido gran relevancia en el ámbito nacional e internacional.
3. En la Asamblea de la Facultad de Ingeniería, sesión N.º 440, del 12 de octubre del 2022, se acordó elevar al Consejo Universitario la solicitud para conferir el título de doctora *honoris causa* de la Universidad de Costa Rica a la Inga. Sandra Cauffman.
4. La Facultad de Ciencias (oficio FC-452-2022, 4 de noviembre de 2022), el Programa de Posgrado en Estudios de la Mujer (PPeMu-104-2022, del 10 de noviembre de 2022), la Academia Nacional de Ciencias (oficio ANC-445-2022, del 14 de noviembre de 2022) y el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (oficio DE-1050-11-2022, con fecha del 25 de noviembre de 2022) manifestaron su apoyo a la propuesta presentada por la Facultad de Ingeniería.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6651, artículo 6, del martes 15 de noviembre de 2022, conoció la solicitud de la Facultad de Ingeniería (FI-448-2022, del 13 de octubre de 2022) y acordó integrar una comisión especial, conformada por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, como coordinadora, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y el Dr. Carlos Araya Leandro (Pase CU-103-2022, del 16 de noviembre de 2022).
6. La Inga. Cauffman ha realizado invaluables aportes a la investigación y desarrollo en ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas, por lo que su trayectoria ha sido de gran impacto. Además, ha contribuido para fomentar las vocaciones en ciencia e ingeniería en las personas jóvenes costarricenses que emprendan en estas áreas, especialmente las mujeres.
7. La trayectoria de la Inga. Cauffman es reconocida tanto en el ámbito nacional como internacional como ejemplo de superación y dedicación, al incursionar en el campo de la ingeniería aeroespacial y al ocupar importantes cargos de liderazgo en una organización de gran trascendencia global como lo es la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA, por sus siglas en inglés) organización en la que se ha hecho acreedora en múltiples distinciones por la excelencia de su trabajo.
8. La formación académica y los logros profesionales de la Inga. Cauffman representan un extraordinario ejemplo de cómo las políticas públicas deben priorizar, impulsar y mantener la generación de oportunidades para todas las personas, independientemente de las condiciones sociales y económicas que afronten. De esta manera, la inversión estatal en educación se convierte en el mejor mecanismo

para promover la construcción del conocimiento y con este la movilidad social.

9. De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)³, en el 2019 la tasa mundial promedio de investigadoras mujeres en el campo de las ciencias ascendía a 29,3% y la brecha aumenta cuando se obtiene que solo un 3% de los Premios Nobel en Ciencias han sido otorgados a mujeres; esto demuestra la importancia de plantear acciones y ejecutar estrategias país, para lograr una mayor integración de las mujeres en las carreras de Ciencias, Tecnología e Ingeniería, orientadas a superar las brechas de género y lograr una sociedad más equitativa, especialmente, cuando se considera que estas acciones contribuyen a reducir *la brecha salarial de género, mejorar la seguridad económica de las mujeres, garantizar una fuerza de trabajo diversa y talentosa, y evitar los sesgos en estos campos y en los productos y servicios elaborados*. Estas aspiraciones son congruentes con las políticas, los propósitos y los principios orientadores de la Universidad de Costa Rica, es por esto que la figura de Cauffman es relevante al romper estereotipos y contribuir activamente a fomentar la incursión de mujeres en estas áreas del conocimiento.
10. La trayectoria y mérito alcanzados por la Inga. Cauffman son ejemplo de la importancia de salvaguardar los principios orientadores de la Universidad de Costa Rica, estos pretenden favorecer el derecho a la educación superior, garantizar la igualdad de oportunidades, la excelencia académica y contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, entre otros.

ACUERDA

Conferir el título de doctora *honoris causa* de la Universidad de Costa Rica a la Inga. Sandra Cauffman (Sandra Alba Rojas), por sus aportes a la investigación y desarrollo en ciencia y tecnología, así como el impulso que ha dado para que jóvenes costarricenses y especialmente mujeres, incursionen en estas áreas de conocimiento.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-28-2022 referente a la Modificación presupuestaria N.º 11-2022.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 11-2022, de balance presupuestario (OPLAU-1162-2022, del 24 de noviembre de 2022).
3. ONU Mujeres (2020). *Las mujeres en Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas en América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/09/Mujeres%20en%20STEM%20ONU%20Mujeres%20Unesco%20SP32922.pdf>, consultado el 24 de noviembre de 2022.

2. La Rectoría, mediante el oficio R-8123-2022, del 24 de noviembre de 2022, avaló y remitió al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.º 11-2022, la cual es por un monto total de ₡19 334 403 684,34 (diecinueve mil trecientos treinta y cuatro millones cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta y cuatro con 34/100). El origen y aplicación de los recursos se detalla a continuación:

ORIGEN (rebajar)	Monto
Balance del Salario Base	2 358,99
Balance de conceptos salariales de Sueldos al Personal Permanente (SPP) asociados a salario base	11 239,91
Balance cuotas patronales	4 107,86
Disponibile en Pago de Servicios Básicos	1 128,40
Disponibile en Pago de Servicios Básicos-Cuotas Patronales	255,31
Disponibile Balance de Riesgo Policial	16,56
Disponibile Balance de Riesgo Policial-Cuotas Patronales	5,15
Disponibile Reconocimiento Regional	14,46
Disponibile Reconocimiento Regional-Cuotas Patronales	4,50
Disponibile en Servicios Especiales (Rectoría 881 Apoyo Académico Unidades)	155,00
Disponibile en Servicios Especiales (Rectoría 881 Apoyo Académico Unidades)-Cuotas Patronales	48,26
TOTAL	19 334,40
APLICACIÓN (aumentar)	Monto
Balance del Salario Base	106,28
Balance de conceptos salariales de Sueldos al Personal Permanente (SPP) asociados a salario base	11 144,75
Balance cuotas patronales	3 555,74
Disponibile Balance de Riesgo Policial	1,34
Disponibile Balance de Riesgo Policial-Cuotas Patronales	0,42
Disponibile Reconocimiento Regional	90,00
Disponibile Reconocimiento Regional-Cuotas Patronales	28,02
Servicios de energía eléctrica-Pago de Servicios Básicos	115,60
Subsidios por incapacidades-Unidades de Apoyo Académico de Rectoría	122,50
Centro de Informática-Disminuir vulnerabilidad Institucional por ciberataques	602,00
Atención ajuste contable reserva de Fideicomiso 2018-2019	386,59
Pago anticipado (amortización) de cuotas del Fideicomiso UCR-BCR 2011	3 181,17
TOTAL	19 334,40

- El propósito de esta modificación presupuestaria es reordenar recursos entre las partidas del grupo Sueldos al Personal Permanente, sus respectivas cuotas patronales y lo correspondiente a décimo tercer mes, así como realizar ajustes en las partidas Servicios Especiales (incluye cuotas patronales) de la unidad *Apoyo Académico Institucional, Reconocimiento Regional y Riesgo Policial* (incluye cuotas patronales) de varias unidades y en la de Remuneraciones (incluye cuotas patronales) de la unidad Pago de Servicios Básicos; con la finalidad de evitar superávit o déficit en algún objeto de gasto de los indicados; además, una vez realizado el balance, asignar el disponible presupuestario para la atención de necesidades institucionales.
- Producto del ajuste en estas partidas se obtuvo un disponible de €4 486 973 429,62, monto que se utilizará para atender necesidades de la Institución, según el siguiente detalle:

Unidad Ejecutora		Objeto de Gasto		
Código	Nombre	Partida	Descripción	Monto
050103	Pago de Servicios Básicos	1020200	Servicios de Energía Eléctrica	115 600 000,00
060801	Unidades de Apoyo Académico de Rectoría	6029901	Subsidios por Incapacidades	122 500 000,00
060506	Centro de Informática	5990300	Bienes intangibles	602 000 000,00
0803	Atención ajuste contable reserva de fideicomiso 2018-2019	1030602	Comisiones y otros gastos por servicios financieros	386 592 220,23
0803	Pago anticipado (amortización) de cuotas del Fideicomiso UCR-BCR 2011	8020700	Amortización de préstamos del sector privado	3 181 174 868,05
	Varias unidades	0039904	Reconocimiento Regional	60 325 273,84
	Varias unidades (Reconoc.Regional)-Cuotas Patronales		Varias Cuotas patronales	18 781 067,50
Total				4 486 973 429,62

Sobre la definición de estas prioridades, la Administración manifestó: (...) los refuerzos priorizados con los recursos disponibles tramitados en la Modificación 11-2022, han sido analizados y consensuados con la participación de las diferentes oficinas que intervienen en el proceso: Rectoría, Vicerrectoría de Administración, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Administración Financiera, Oficina de Suministros, brindando una visión integral de requerimientos y capacidad procedimental institucional para la ejecución de los recursos de manera pertinente y oportuna.

Para lograr la priorización, se participó en varias reuniones donde se valoraron necesidades institucionales improrrogables, así como criterios de oportunidad, dentro de los cuales se destacó (i) el énfasis por contribuir en el mediano y largo plazo con el saneamiento de las finanzas y por ende en lo que respecta a la sostenibilidad financiera y presupuestaria, al reducir deuda e intereses, que representa gasto fijo, por medio de la amortización extraordinaria al Fideicomiso UCR-BCR 2011 y (ii) la atención de requerimientos de soluciones informáticas para fortalecer la ciberseguridad institucional.

Destacan otros refuerzos en necesidades improrrogables, que se requiere para evitar déficit al cierre presupuestario y que en el caso de esta modificación atiende partidas institucionales que se requieren para atender las necesidades de todas las sedes, por ejemplo, el caso de Energía Eléctrica, Subsidios por incapacidades y Reconocimiento Regional.

Otro criterio de oportunidad, es el de asegurar la efectiva ejecución de los recursos, en el contexto de la comúnmente denominada Modificación de Balance o Modificación de cierre. Por las fechas en las cuales esta se realiza, y por tratarse de la última presentada por la Administración,

las necesidades que se pueden atender son aquellas que aseguran la ejecución de recursos en este mismo año.

Se debe entender que, pese a las diferentes necesidades, por ejemplo, en infraestructura o equipo de las Sedes Regionales, no es oportuno asignar recursos en estos rubros, pues es imposible ejecutarlos en lo que resta del año dados los procedimientos de Contratación Administrativa y el plazo disponible (información enviada por la Oficina de Planificación Universitaria mediante correo electrónico del 1.º de diciembre de 2022).

- La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-292-A-2022, del 6 de diciembre de 2022, emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria N.º 11-2022, del cual se retoma lo siguiente:

En cuanto al uso de los recursos disponibles (€4 486,97 millones), específicamente sobre los €3 181,17 millones que se proponen destinar para la amortización del Fideicomiso UCR/BCR 2011, la OCU manifestó: *Sobre este rubro no se observa en el expediente de la modificación presupuestaria, el análisis orientado a identificar, cuál es el proyecto o proyectos específicos que se amortizarían y las justificaciones respectivas, así como los costos asociados; como, por ejemplo: la tasa de interés pactada con cada banco y la comisión prepago en que se incurriría al efectuarse el pago anticipado (...).*

Por lo tanto, la OCU concluyó (...) se sugiere al Consejo Universitario valore solicitar a la Administración que, previo a la ejecución de los recursos, presente un análisis en el que se motive la conveniencia y oportunidad institucional para la definición del edificio o edificios que se amortizarán; así como, todos los costos asociados al efectuarse este pago anticipado.

Aparte de lo indicado, no observamos otras situaciones que ameriten comentarios en aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria.

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 11-2022, por un monto €19 334 403 684,34 (diecinueve mil trescientos treinta y cuatro millones cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta y cuatro con 34/100).
2. Solicitar a la Administración que, con respecto a los €3 181,17 millones destinados para la amortización del Fideicomiso UCR/BCR 2011, presente a este órgano colegiado, a más tardar el 14 de diciembre de 2022, un informe con el detalle de los criterios utilizados para la definición del edificio o los edificios que se amortizarán.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-126-2022 sobre el Proyecto de *Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior*, Expediente N.º 23.380.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender la discusión de la Propuesta Proyecto de Ley CU-126-2022 sobre el Proyecto de *Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior*, Expediente N.º 23.380, a fin de que se realicen los cambios propuestos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta de Dirección CU-21-2022 en torno al otorgamiento de poder especial judicial a Francis Mora Ballesterero y revocatoria a William Bolaños Gamboa.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, por medio del oficio R-3678-2022, del 10 de noviembre de 2022, remitió a la Dirección del Consejo Universitario una solicitud para que le sea concedido poder general judicial al Lic. Francis Mora Ballesterero, subjefe de la Oficina Jurídica, con el fin de que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica.
2. Es necesario, para la atención de los asuntos judiciales, el otorgamiento de un poder general judicial a las personas que ejercen los cargos de jefatura y subjefatura de la Oficina Jurídica; ello, con el fin de atender debidamente los procesos judiciales en los que la Universidad de Costa Rica es parte.
3. El artículo 40 inciso a) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

Corresponde al Rector o a la Rectora:

- a. *Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales (...)*”.

ACUERDA

1. Otorgar a Francis Mora Ballesterero, con cédula de identidad número uno cero seiscientos sesenta y nueve cero cero noventa y dos, mayor, soltero, abogado y vecino de Cartago, La Unión, Tres Ríos, poder general judicial para que en forma conjunta o separada represente a la Universidad de Costa Rica con las facultades indicadas en el artículo mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil, así como las de sustituir en todo o en parte los poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no las facultades sustituidas.
2. Revocar el poder general judicial otorgado a William Bolaños Gamboa, con cédula de identidad número uno cero seiscientos veinticinco cero ochocientos cincuenta y seis, mayor, soltero, abogado y vecino de San José, Montes de Oca, Sabanilla.
3. Autorizar al rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, para que protocolice en lo conducente lo dispuesto en los acuerdos anteriores.

ACUERDO FIRME.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-37-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. En el marco del acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), adoptado en la sesión N.º 20-12, celebrada el 21 de agosto de 2012, relacionado con la asignación de un monto económico para el establecimiento de una línea estratégica denominada “Movilidad Estudiantil Internacional”, mediante la Resolución de Rectoría R-102-2013, del 26 de julio de 2013, se dispuso la creación del Programa denominado *Movilidad Estudiantil Internacional CONARE* en la Universidad de Costa Rica. En dicha resolución se definió el procedimiento de recepción y resolución de las solicitudes del beneficio del Programa *Movilidad Estudiantil Internacional CONARE*, así como los órganos participantes, los recursos administrativos y el régimen disciplinario.

SEGUNDO. Mediante la Circular ViVE-C-5-2013 se comunicó a las Vicerrectorías, Decanatos, Direcciones de Escuelas, Sedes Regionales y Recintos Universitarios, aspectos relativos al Programa de *Movilidad Estudiantil Internacional CONARE*.

TERCERO. Posterior a la creación del Programa de *Movilidad Estudiantil Internacional CONARE*, la Rectoría ordenaba de forma anual, por medio de resolución, la ejecución de los fondos asignados por CONARE a la Línea Estratégica “Movilidad Estudiantil Internacional” para el I y II ciclos lectivos de cada año, dejando sin efecto la resolución que le antecedía.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De acuerdo con la valoración y análisis sistemático de los resultados del Programa *Movilidad Estudiantil Internacional CONARE* (en adelante, Programa), durante sus siete años de ejecución en la Universidad de Costa Rica, del año 2013 al 2019, los logros obtenidos constatan la pertinencia y efectividad de los lineamientos emitidos por CONARE para orientar la aplicación de la línea estratégica de “Movilidad Estudiantil Internacional”. Estos se han implementado en la Universidad de Costa Rica por medio de la definición del perfil de la población beneficiaria del Programa y del procedimiento para el trámite y resolución de las solicitudes correspondientes, en el contexto de la normativa institucional y de los indicadores de mejora de la evaluación anual.

SEGUNDO. El aporte del Programa al fortalecimiento de la movilidad estudiantil internacional es conceptualizado por la población estudiantil beneficiada durante el período comprendido

entre los años 2013-2019, al referirse a los alcances de la experiencia de participación en las distintas actividades. Entre ellos señalan: la adquisición de nuevos conocimientos del área de formación, el intercambio de conocimientos con profesionales de su área de formación, el acercamiento a experiencias innovadoras en su campo de estudio, el establecimiento de contactos académicos que podrían posibilitar oportunidades de especialización, la realización de estudios de posgrado, entre otros; y el desarrollo de una nueva cosmovisión, en los que la diversidad, la pluriculturalidad y la multiplicidad de saberes, se constituyen en baluartes esenciales de la experiencia.

TERCERO. La solidez del Programa fortalece los procesos de democratización de la educación superior, la formación integral de la población estudiantil, y la regionalización universitaria, al fomentar la participación de las personas estudiantes cuya condición socioeconómica amerita la cobertura del Sistema de Becas para los gastos asociados con la actividad universitaria, que cuentan con un rendimiento académico “bueno”, “muy bueno” y “excelente” en la Universidad de Costa Rica. Con ello asegura la posibilidad de que personas estudiantes de las distintas sedes y recintos conozcan, soliciten y se constituyan en personas beneficiarias de este Programa.

CUARTO. Las unidades académicas se refieren a la contribución del Programa en los procesos de acreditación de las carreras, en razón de las posibilidades académicas que abren los procesos de internacionalización y la proyección académica de las personas estudiantes.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Proceder a la ejecución de los fondos asignados por CONARE a la Línea Estratégica “Movilidad Estudiantil Internacional”, para el I y II ciclos lectivos del año dos mil veintitrés, según las siguientes disposiciones:
 - 1.1. Presupuestar el monto asignado en un cincuenta por ciento en el I ciclo lectivo 2023 y en un cincuenta por ciento en el II ciclo lectivo 2023.
 - 1.2. Distribuir el monto asignado en todas las áreas académicas y las sedes de la Universidad de Costa Rica, con base en la proporción de la población becaria por condición socioeconómica con categorías de beca 4 y 5 asignadas en los respectivos ciclos lectivos.
 - 1.3. Redistribuir el monto que no se ejecute por desistimiento, ausencia o menor número de solicitudes de las estimadas, entre las solicitudes de personas estudiantes denegadas por falta de contenido presupuestario. Esta redistribución se realizará en

orden descendente, según los criterios que considere la comisión mixta.

- 1.4. En caso de no existir estudiantes con solicitudes denegadas por falta de contenido presupuestario en el área académica o sede donde no se ejecuta el monto asignado por desistimiento, este monto se reasignará a la(s) persona(s) solicitante(s) del grupo total de solicitudes denegadas por falta de contenido presupuestario, en orden descendente, según los criterios que considere la comisión mixta.

En caso de presentarse empate entre dos o más personas estudiantes optando por el último lugar de la distribución de personas beneficiarias de una área, sede o carrera, se considerará para el desempate: en primera instancia, la carga académica, en orden descendente de número de créditos matriculados; en segunda instancia, el nivel de avance en el plan de estudios, en orden descendente de mayor a menor porcentaje de avance. En ambas situaciones, el beneficio se otorgará siempre que la fecha de realización de la actividad permita su asignación oportuna (mínimo diez días hábiles).

Para el I ciclo lectivo 2023, de no ser posible la reasignación, los recursos se trasladarán al II ciclo 2023.

2. Establecer los siguientes requisitos que debe cumplir la persona estudiante, para optar por el beneficio de Movilidad Estudiantil Internacional CONARE, y posterior a su otorgamiento cuando así procede:
 - 2.1. Ser estudiante de pregrado o grado de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
 - 2.2. Tener asignada una beca vigente por condición socioeconómica categoría 4 o 5. Una vez otorgado el beneficio, los depósitos del monto aprobado por la Comisión Mixta se realizarán exclusivamente en la cuenta que la persona estudiante tiene registrada en la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para el depósito de los beneficios que otorga el Sistema de Becas.
 - 2.3. Indicar la carrera con la que se relaciona la actividad para la que solicita el beneficio del Programa, cuando la persona estudiante registra matrícula consolidada de manera simultánea en dos o más carreras, para efectos de relacionar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 2.2, 2.4, 2.5 y 2.6 de la presente resolución.
 - 2.4. Mantener una matrícula consolidada con una carga académica mínima de 9 créditos, en la carrera con la que se relaciona la actividad para la que solicita el beneficio y en el ciclo lectivo en el que se solicita

el beneficio para lo cual debe aportar copia del expediente académico que se genere desde matrícula. La Comisión Mixta podrá resolver casos de excepción levantando el requisito de créditos matriculados cuando, por razones de conclusión del plan de estudios en el ciclo lectivo en el que se realizará la actividad, la persona estudiante no pueda cumplir con el mínimo de créditos establecidos, para lo cual deberá adjuntar una nota de la unidad académica con el respaldo de esta condición. Además, el expediente académico que la persona estudiante debe generar desde matrícula al momento de la solicitud debe tener registrada la matrícula del ciclo lectivo en que solicita el beneficio.

- 2.5. Haber aprobado al menos el 50% de los créditos del plan de estudios de la carrera con la que se relaciona la actividad, para la que solicita el beneficio del Programa.
- 2.6. Tener un promedio ponderado de matrícula calificado como “Bueno” (mínimo de 8,0) para el ciclo que desea aplicar al beneficio y de conformidad con el artículo 25 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
 - 2.6.1. Para la postulación al beneficio se tomará en cuenta solamente el promedio ponderado de matrícula del ciclo lectivo en que se realiza la solicitud.
- 2.7. En el caso de que la actividad se desarrolle en un idioma diferente al castellano deberá declarar que cuenta con el desempeño lingüístico para el aprovechamiento de la actividad. La Comisión Mixta se reservará el derecho de solicitar información adicional en caso de ser necesario.
- 2.8. La persona estudiante que desee participar en actividades fuera del continente americano y en América del Sur solo podrán solicitar apoyo en aquellas que tengan una duración mínima de 3 días. En el caso de actividades en América del Norte, Centroamérica, Islas del Caribe, deben tener una duración mínima de 2 días.
- 2.9. En caso de que la persona estudiante solicite apoyo económico para la misma actividad académica en el ámbito internacional ante el Fondo de Apoyo Financiero Complementario y el Programa, y cumpla con los requisitos para optar por ambos beneficios, se le tramitará únicamente una solicitud.
- 2.10. Este beneficio solamente podrá ser solicitado una única vez por persona estudiante.
- 2.11. El beneficio no cubrirá gastos por compra de artículos de uso personal o de consumo distinto a los tiempos de alimentación, así como tampoco otros gastos adicionales en caso de situaciones de exclusiva responsabilidad de la persona estudiante.

2.12. La persona estudiante a la que se le otorgue el beneficio deberá contar con un seguro de gastos médicos que cubra la evacuación médica y repatriación de cuerpo, del cual debe remitir fotocopia al correo de vive@ucr.ac.cr previo a la salida del país. El costo de este seguro se puede incluir dentro de los rubros de la solicitud del beneficio.

Con respecto a la COVID-19, el seguro suscrito debe cubrir:

- a) Reembolso de gastos médicos por positivo de COVID-19.
- b) Alojamiento por positivo o caso sospechoso o nexos.
- c) Repatriación de restos mortales por causa de COVID-19.

La persona estudiante debe asegurarse que la persona beneficiaria designada para efectos del seguro pueda establecer coordinación en caso de hospitalización u otro requerimiento, para lo que corresponda.

En caso de no suscribir el seguro, la persona estudiante deberá hacer devolución total del monto otorgado por el Programa al momento de la liquidación.

2.13. Respecto de los lineamientos migratorios y sanitarios del país y la institución de destino, la persona estudiante deberá informarse y cumplir con las disposiciones sanitarias y migratorias correspondientes. Los costos en que pueda incurrir por el cumplimiento de las disposiciones pueden ser solicitados dentro de los rubros de gastos.

3. Las comunicaciones relacionadas con las gestiones y trámites del Programa se realizarán de forma electrónica, mediante la cuenta de correo electrónico institucional asignado a cada persona estudiante (dominio @ucr.ac.cr), de conformidad con la Circular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil N.º ViVE-10-2018.
4. Esta resolución deja sin efecto la Resolución R-86-2022.
5. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
2. A la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
3. A la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
4. A la comunidad universitaria.

5. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-41-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las dieciocho horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. La *Ley Marco de Empleo Público* (en adelante LMEP) fue aprobada el 8 de marzo de 2022, y se publicó en el Alcance digital N.º 50, del Diario Oficial *La Gaceta* N.º 46, del 9 de marzo de 2021. Su vigencia se encuentra prevista a partir del 10 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Los artículos 6, 7 incisos a), c), f) y l), 9, 13, 18, 21, 23 inciso c), 30, 32 y 33 de la LMEP establecen disposiciones relativas a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas.

TERCERO. Mediante oficio CU-340-2023, se comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria N.º 6683, celebrada el 09 de marzo de 2023, artículos 1 y 2. En el mismo se determinó que los puestos docentes y administrativos –en todas las clases ocupacionales– son exclusivos, excluyentes y esenciales para el cumplimiento de los fines constitucionalmente asignados.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La *Ley Marco de Empleo Público* establece en el numeral 2 su ámbito de cobertura de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2- Ámbito de cobertura. Esta ley es aplicable a las personas servidoras públicas de las siguientes entidades y órganos bajo el principio de Estado como patrono único:

- a) *Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), sin perjuicio del principio de separación de Poderes establecido en la Constitución Política.*
- b) *El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense*

de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales.

- c) *El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.*

Por su parte, el artículo 6 de la LMEP enuncia, en relación con el Sistema General de Empleo Público, lo siguiente:

ARTÍCULO 6- Creación del Sistema General de Empleo Público. La rectoría del Sistema General de Empleo Público estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.

Dicho sistema estará compuesto por lo siguiente:

- a) *El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).*
- b) *Las oficinas, los departamentos, las áreas, direcciones, unidades o denominaciones homólogas de Gestión de Recursos Humanos de las entidades y los órganos bajo el ámbito de aplicación de la presente ley.*
- c) *La Dirección General de Servicio Civil, de conformidad con la regulación establecida en el Estatuto de Servicio Civil y su reglamento.*
- d) *El conjunto de normas administrativas, políticas públicas, disposiciones de alcance general, reglamentos, circulares y manuales emitidos para la planificación, estandarización, simplificación, coherencia, óptima administración y evaluación del empleo público, según lo indicado por la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.*
- e) *Las directrices y resoluciones.*

SEGUNDO. De la norma anterior se colige que a la Institución se le concede la potestad de determinar las relaciones de empleo que, desarrolladas en su seno, se excluyen de la rectoría en materia de empleo público otorgada a Mideplán. Sin embargo, la norma y la ley en general omiten desarrollar o explicar dos aspectos relevantes de su contenido, cuya comprensión resulta necesaria e indispensable para completar la tarea de establecer las relaciones de empleo excluidas de la rectoría del Sistema General de Empleo Público, como son: 1) las características fundamentales de los puestos de trabajo excluidos y 2) la definición de un procedimiento para tales efectos.

TERCERO. La misma Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sido contundente en definir el campo que está

reservado para el legislador y en cuáles ámbitos no debe de inmiscuirse por violación al ámbito constitucional de la autonomía universitaria. Al respecto, la Sala Constitucional ha externado lo siguiente:

Si bien la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que esto pueda ser menoscabado por la Ley. Pero además, dentro de la modalidad docente explicada, también sirve de escudo a esa autonomía, la libertad de cátedra (artículo 87 de la Carta Política), que se puede entender como la potestad de la universidad de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin estar sujeta a lo dispuesto por poderes externos a ella, o bien, en el sentido de la facultad de los docentes universitarios de expresar sus ideas al interno de la institución, permitiendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento. (Sentencias 3550-92, 1313-93, 7170-09)

CUARTO. La Universidad de Costa Rica, como Institución provista por la Constitución Política con el grado de autonomía más completo, procede a precisar las condiciones y los extremos que, de tal cuerpo legal, resultan aplicables en esta institución a la luz del ordenamiento jurídico nacional. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha dispuesto que:

(...) “las universidades públicas o universidades estatales gozan de un grado especial de autonomía, que se puede denominar autonomía universitaria. Conforme a la jurisprudencia constitucional tal autonomía abarca tanto la autonomía administrativa, política, financiera y organizativa. Por lo tanto, las universidades públicas cuentan con todas las facultades y poderes administrativos para llevar a cabo su misión. Así pueden autodeterminarse, en el sentido de que están facultadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su propio gobierno, todo dentro de los límites establecidos por la propia Constitución Política y las leyes especiales que reglamentan su organización y funcionamiento (véase voto N.º 2012-011473). La Constitución Política dispone que las universidades gozan de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. La línea jurisprudencial de la Sala ha sido clara en establecer que las universidades públicas tienen el grado más alto de autonomía, que es autonomía autoorganizativa o autonomía plena. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados de nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía,

que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado. Pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus propios planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno. Además, que las universidades públicas tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal. Todas estas son potestades de las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. (Véanse sentencias N.º 1992-495, N.º 1993-1313, N.º 2002-8867 y N.º 2008-013091)”.

QUINTO. En lo concerniente a la Universidad de Costa Rica, las relaciones de empleo excluidas de la rectoría del Mideplán, son competencia exclusiva de esta institución, de conformidad con la independencia funcional constitucionalmente asignada. En concordancia con ello, la Sala Constitucional ha reiterado:

(...) *Es claro que el superior de la Administración como conjunto (central y descentralizada), es la Asamblea Legislativa y la Ley puede no sólo crear entes autónomos (artículo 189, inciso 3), sino también organizarlos y ordenarlos en materia de gobierno. Sin embargo, y es aquí donde se encuentra el punto central a resolver, la legislación no puede restar o disminuir a los entes autónomos aquellas potestades administrativas que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad específica. Además, de conformidad con la propia Constitución la Asamblea Legislativa está imposibilitada para disponer que otros órganos (incluyendo por supuesto al Poder Ejecutivo) o entes, intervengan o afecten la independencia administrativa de la institución autónoma, dentro de lo cual está, como se indicó, la potestad de disponer de sus servidores. Lo anterior también tiene fundamento en la razón de que es necesario para el ente y su Jerarca (Junta Directiva), ser independiente en su propia administración, no sólo para alcanzar el fin especializado que en el orden jurídico le ha encomendado sino también por la responsabilidad que tiene. Sala Constitucional, Resolución N.º. 495-1992. (El destacado es suplido).*

SEXTO. En relación con el fin público constitucionalmente encomendado a la Universidad de Costa Rica, se procede a dotar de contenido a los términos exclusiva y excluyente, según los límites de la discrecionalidad administrativa que el propio ordenamiento jurídico le brinda a la Administración Pública; ello dentro de la interpretación hermenéutica que debe realizarse, de cara a la omisión de la LMEP sobre la definición de “exclusivo y excluyente”. En ese sentido, cuando se ha intentado homologar cargos propios de las universidades estatales a puestos genéricos del Poder Ejecutivo, la Sala Segunda se ha pronunciado de la siguiente manera:

(...) *La Universidad emitió su propio Estatuto Orgánico, proceso de Reclutamiento y Selección, Manual Descriptivo de Puestos y Cargos, su propia Escala Salarial, así como su propia normativa interna, que incluye la que rige las relaciones de empleo con sus trabajadores. De modo que, con ese régimen propio de contratación de personal, a pesar de que quienes han sido investidos como oficiales de tránsito, no se convierten en un cuerpo policial del Estado, con las condiciones propias de estos. Ellos “continúan siendo funcionarios universitarios y su patrono es la Universidad de Costa Rica, que es la que paga su salario”. De este modo, “no puede considerarse que ambas fuerzas policiales se encuentren en igualdad de condiciones, y que con las diferencias en el pago de su salario se vulnere el principio de igualdad.” Resolución N.º. 977-2020. (El destacado es suplido).*

SÉTIMO. El contenido de los términos “exclusivo y excluyente” se realiza con la previsión de situaciones jurídicas en la ejecución de las labores de las personas servidoras universitarias, a partir de, entre otros, los siguientes supuestos:

- a.- La naturaleza jurídica de las funciones y actividades que ejercen las personas servidoras universitarias, conforme a las particularidades de su perfil y labores vinculadas a la actividad sustantiva institucional, diferenciadora de otros cargos que pueden ser o no ser de similar perfil, pero que se particularizan debido al ejercicio de las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica.¹
- b.- El ordenamiento jurídico particular que rige a las personas servidoras universitarias de manera “exclusiva y excluyente”, que se mantiene vigente (*Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento del Sistema de Administración de Salarios, Convención Colectiva de Trabajo*), requiere necesariamente una derogatoria expresa y no tácita ni por vía de inferencia, conforme a lo que analógicamente indicó la Sala Constitucional, en el voto número 2018-019511, para el Poder Judicial.
- c.- Los efectos del ejercicio de la función administrativa, por parte de las personas servidoras universitarias en sus diferentes manifestaciones, recaen en la Universidad de Costa Rica, quien responde jurídicamente por las faltas en el servicio derivadas de sus actuaciones.

OCTAVO. La *Constitución Política* garantiza a la Universidad de Costa Rica independencia funcional para las responsabilidades constitucionales que le son impuestas:

1. En el voto N.º 01472-1994, la Sala indicó que, en efecto, los artículos 191 y 192 de la Constitución Política fundamentan la existencia de “un régimen de empleo regido por el Derecho Público, dentro del sector público”, con “principios generales propios”, por lo que “las relaciones laborales existentes entre el Estado y sus servidores deben concebirse como un todo, regulado por principios, disposiciones y políticas generales, sin distinción, salvo las excepciones expresamente contempladas por la ley, respecto de los centros funcionales de los que dependen aquellos servidores”.

Artículo 84.-

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

(Reformado por Ley No. 5697 de 9 de junio de 1975).

NOVENO. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, dispone, en los numerales 1, 2, 211, 212 y 213, lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.

ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.

ARTÍCULO 175.- El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento.

ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán, además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.

ARTÍCULO 211.- Los funcionarios administrativos son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 212.- Las categorías de funcionarios administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 213.- El ingreso y la permanencia en el servicio administrativo se rige por los reglamentos correspondientes.

DÉCIMO. En esa línea, el Reglamento Interno de Trabajo define que:

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la relación entre la Universidad de Costa Rica y sus servidores auxiliares, con motivo de la prestación de servicio, y sus disposiciones son aplicables con

las modalidades propias de cada contrato individual de trabajo, a todas las personas que reciben un salario a cargo de la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos legales que se deriven de la aplicación de este Reglamento, se entenderá por Universidad o por Institución, la Universidad de Costa Rica: por Estatuto, el Estatuto Orgánico de la Universidad; por Consejo, el Consejo Universitario.

Se considera servidor o funcionario a toda persona que preste sus servicios físicos, intelectuales o de ambos géneros, a la Universidad de Costa Rica, en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.

DÉCIMO PRIMERO. El Reglamento de Administración de Salarios, enuncia lo siguiente:

ARTÍCULO 1. La Universidad de Costa Rica establecerá, bajo la administración de la Oficina de Recursos Humanos, un sistema de administración de salarios, que cubre a los servidores administrativos y técnicos, incluyendo los puestos de confianza así declarados por el Estatuto Orgánico o por el Consejo Universitario, salvo en los casos en que sean excluidos expresamente del sistema por el Consejo Universitario o el Estatuto Orgánico.

La declaratoria de puesto de confianza, aunque esté incluido en el sistema, eximirá de los trámites de concurso para el nombramiento del servidor.

Las normas, reglas y disposiciones contenidas en este Reglamento, serán de aplicación obligatoria en todas las acciones que se relacionen con la operación del sistema de Administración de Salarios.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el oficio CNR-181-2022, el Consejo Nacional de Rectores en la sesión N.º 13-2022, celebrada el 26 de abril de 2022, en el artículo 5, inciso g) titulado Programas y comisiones, acordó lo siguiente:

“CONSIDERANDO QUE: 1. Mediante oficio OF-CDRH-030-2022 de 25 de abril de 2022, suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, coordinadora de la Comisión de Directores de Recursos Humanos, solicita al CONARE se gire por escrito a la comisión, la instrucción concreta de sí deben todas las universidades, vincular todos los puestos de manera que ningún puesto del sector universitario quede adscrito al Poder Ejecutivo. 2. Cada puesto existente en nuestras instituciones y el propio CONARE está asociado al cumplimiento de planes operativos que responden a su vez del cumplimiento del PLANES vigente, instrumento de rango constitucional independiente del Plan Nacional de Desarrollo en el que no tiene injerencia alguna el MIDEPLAN; que la totalidad de las plazas universitarias están vinculadas y orientadas al cumplimiento de las funciones propias de su organización interna, la cual está sujeta a su propia potestad constitucional de gobierno; que las remuneraciones de las plazas universitarias está contenido en el FEES, fondo en

el que no podría llegar a tener nunca injerencia MIDEPLAN por normas y principios de orden constitucional superior a las leyes; que la potestad de gobierno y administración de las autoridades universitarias constitucionalmente es establecida y ejercida sobre toda su institucionalidad plena, sin excepción alguna, SE ACUERDA: “A. RESPONDER EL OFICIO OF-CDRH-030-2022 DE 25 DE ABRIL DE 2022, SUSCRITO POR LA SEÑORA ROSA MARÍA VINDAS CHAVES, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS, EN EL SENTIDO DE QUE LA TOTALIDAD DE LOS PUESTOS EXISTENTES EN LAS UNIVERSIDADES Y EL CONARE SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN FORMA EXCLUSIVA E INCLUYENTE AL CUMPLIMIENTO DEL PLANES, DE TAL MANERA QUE NINGÚN PUESTO PODRÁ QUEDAR EXCLUIDO DEL SISTEMA DE EMPLEO PÚBLICO UNIVERSITARIO Y SOMETIDO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO. B. ACUERDO EN FIRME”.

DÉCIMO TERCERO. Para determinar el carácter “exclusivo y excluyente” del personal administrativo se utilizó como insumo el análisis realizado por la Oficina de Recursos Humanos (VRA-4839-2022 con fecha del 23 de setiembre de 2022) que se refiere al impacto institucional de las Clases Ocupacionales, a partir de las Actividades Esenciales contenidas en el Manual de Clases y Cargos. Desde una perspectiva integral y en congruencia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es pertinente interpretar que el personal administrativo, desde su ámbito de acción y según las tareas propias del cargo, contribuye a los fines constitucionales de la Universidad.

DÉCIMO CUARTO. La Universidad de Costa Rica, en el ejercicio de su independencia funcional, entiende como “puestos exclusivos y excluyentes” en la institución, aquellos que están íntimamente relacionados con el ejercicio de las competencias de carácter constitucional y, consecuentemente, no pueden estar sujetos a las directrices de una instancia externa que cumple fines públicos distintos a los de esta institución.

En ese sentido, la doctrina se ha pronunciado de esta forma:

La independencia conferida a la Universidad de Costa Rica por la Constitución Política no puede quedar relegada únicamente a sus funciones de carácter docente. Todo aquello que pueda estar comprendido dentro de la amplia noción de cultura superior es también función universitaria. (Baudrit Carrillo, “Ensayos sobre autonomía universitaria” 2020, 40)

DÉCIMO QUINTO. La Administración y el Consejo Universitario, desde inicios del año 2022, han trabajado en conjunto en el análisis de la *Ley Marco de Empleo Público*, en el diseño de una estrategia metodológica para sistematizar cómo las actividades esenciales de los puestos universitarios contribuyen al cumplimiento de los fines y propósitos de la Institución, así como de los cambios que a nivel institucional se deben adoptar para incorporar los principios constitucionales de la ley en la gestión universitaria.

DÉCIMO SEXTO. En consonancia con lo anterior, y de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 30 inciso s) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria N.º 6683, celebrada el 09 de marzo de 2023, artículos 1 y 2, acordó lo siguiente:

1. *Declarar que los puestos administrativos incluidos en todas las clases ocupacionales, así como los puestos docentes de la Universidad de Costa Rica cumplen funciones exclusivas, excluyentes y esenciales para el cumplimiento de los fines que tiene como institución de cultura superior.*
2. *Instar a la Rectoría a:*
 - 2.1. *Operacionalizar, vía resolución, lo que corresponda sobre el acuerdo anterior.*
 - 2.2. *Comunicar al Ministerio de Planificación y Política Económica este acuerdo.*

De manera que, todas las clases de puestos de trabajo que conforman la estructura ocupacional de la Universidad de Costa Rica quedan absolutamente excluidas de las regulaciones dictadas por el Mideplán, en resguardo de la autonomía constitucionalmente otorgada.

Por su parte, el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 35.- Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ÚNICO. En virtud de la anterior declaratoria, todas las clases de puestos de trabajo que conforman la estructura ocupacional de la Universidad de Costa Rica quedan absolutamente excluidas de las regulaciones dictadas por el Mideplán, en resguardo de la autonomía constitucionalmente otorgada. En esa misma línea, la Universidad se encuentra plenamente facultada para construir sus propias familias de puestos y definir su sistema de remuneración de la función pública.

Por lo tanto, en estricto apego a lo dispuesto en el numeral 35 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que establece de cumplimiento obligatorio los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, esta Rectoría procederá con la operacionalización –dentro del marco de sus competencias– de las acciones debidas, según los principios rectores de la *LMEP*, en el tanto estas sean compatibles con los principios constitucionales y la autonomía universitaria.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.